



Interlocutorio	433
Radicado	05266-31-03-003-2024-00064-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatria SA
Demandado	Pablo Francisco Becerra Cabrera
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatria SA contra Pablo Francisco Becerra Cabrera, por las siguientes sumas de dinero:

\$99.333.653,84 por capital contenido en el pagaré número 504119014313, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 1.5 remuneratorio mensual y sin que supere la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de marzo de 2024, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

\$2.943.123,74 por concepto de interés remuneratorio contenido en el pagaré número 504119014313, causado y no pagado en el periodo del 04 de diciembre de 2023 y el 6 de marzo de 2024.

\$48.857.452,22 por capital contenido en el pagaré número 504139011085, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, liquidados a la tasa del 1.5 remuneratorio mensual y sin que supere la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 7 de marzo de 2024, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

\$2.053.625,53 por concepto de interés remuneratorio contenido en el pagaré número 504139011085, causado y no pagado al 6 de marzo de 2024.

Segundo. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula 001-727124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídanse el oficio, el cual quedan a disposición de la parte interesada para que proceda a su diligenciamiento.

Cuarto. Notificar al demandado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto. Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto. Reconocer personería a la abogada Alejandra Hurtado Guzmán con T.P. 119.004 del CSJ, para representar a Scotiabank Colpatria SA, en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2024-00064
13032024 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4221f76d2ba00bdebe5eb9ed9ea0bc0360d40895c6daf1a314c9497556c6c55**

Documento generado en 14/03/2024 02:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>